



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3383

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2006ER32528 del 24 de julio de 2007, LA LAVANDERIA SUPERBLANCA NPG LTDA, realizo solicitud de de permiso de vertimientos para el citado establecimiento comercial, ubicado en la calle 16 No 103 A - 47 de la localidad de Fontibón de esta ciudad,

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de doscientos setenta mil pesos \$ 270.000 mcte de acuerdo a la autoliquidación número 13257, del 30 de junio de 2006, certificado de existencia y representación legal, al igual que planos sanitarios, caracterización de vertimientos.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaria para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3 3 8 3**

jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la oficina de Control de calidad y Uso del Agua, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 8016 del 27 de agosto de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la LAVANDERIA SUPERBLANCA NPG LTDA, y cuyo propietario es el señor NELSON GUERRERO FRANCO, con cedula de ciudadanía No 3.923.823

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor del establecimiento comercial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 3 8 3

denominado LAVADERIA SUPERBLANCA NPG LTDA, ubicada en la calle 16 H Bis A No 103 A -47 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuya propietario es el señor NELSON GUERRERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.923.823

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa LAVANDERIA SUPERBLANCA NPG LTDA, en cabeza de su propietario NELSON GUERRERO FRANCO para que en un término de 30 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Diligencie el formato único de registro de vertimientos ante esta Secretaria.
2. Tome las medidas necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de los parámetros pH, fenoles y en general todos los parámetros relacionados en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, así mismo informe las razones técnicas por las cuales se encuentra incumpliendo con la norma y las medidas tomadas para solucionar el problema.
3. Realice una caracterización, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad de la empresa. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos donde contenga los parámetros de Ph, DBO5, DQO, temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), sólidos sedimentables Aceites, fenoles, Grasa y Fenoles, informando la metodología empleada en el muestreo, todo esto realizado por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación por la autoridad competente.
4. Remita planos sanitarios indicando separación de redes, sitios de descarga tratamiento y cajas de inspección (presentados en tamaño convencional y carta).

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Fontibón para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON GUERRERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.923.823, en calidad de propietario de la LAVANDERIA SUPERBLANCA NPG LTDA, ubicado en la calle 16H Bis A No 103 A -47 de la localidad de Fontibón de ésta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3383

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C.

29 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
CT. 8016 de 27/08/2007
Exp. DM-05-07-148